REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0194
RADICADO N°. 2021-00037-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en los artículos 1055 y ss del Código Civil, y procesales del artículo 82, 368 y ss. del C.G.P., se hace viable la ADMISIÓN de la demanda VERBAL DE NULIDAD DE TESTAMENTO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE NULIDAD DE TESTAMENTO otorgado por CLARA ROSA SALAZAR GALEANO, protocolizado en la Escritura Pública No. 847 del 14 de marzo de 2012, de la Notaría Segunda de Envigado (Ant.), y promovida por JUAN CARLOS SALAZAR BARRIENTOS, por intermedio de Apoderado Judicial, en contra de OLGA INÉS, MARCO AURELIO, ALBEIRO DE JS. y LEONARDO FABIO SALAZAR RESTREPO; JOSÉ MANUEL SALAZAR y JOSÉ JESÚS GALEANO BAYER, en calidad de legatarios de la causante; así como frente a los HEREDEROS INDETERMINADOS de CLARA ROSA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite de un proceso VERBAL, previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 y ss, del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos. Cítese en la forma reglada en los artículos 290 a 292 Ibídem.

CUARTO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE, para que realice los trámites respectivos para notificar la demanda, para lo cual se confiere el término de

treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito de que trata el Art. 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a9155c23729e5ad00b3d55fe9170982dc5ea49f2a7cb5c00399ce80f5a261893
Documento generado en 26/03/2021 03:53:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica